

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, el presente proceso en el cual se presenta escrito para subsanar demanda. Lo anterior, para su ordenación.-
Barranquilla, 11 De junio de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial y reunidos los requisitos legales, ADMITASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora LESLIE MARIA ARTETA FLOREZ, en representación de los intereses de la niña HELLEN SOFIA ROMO ARTETA, contra el señor MANUEL DE JESUS ROMO VEGA.

En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Cítense por aviso a los parientes de la niña HELLEN SOFIA ROMO ARTETA, señores DULCINIA MARIA ARTETA CABARCAS y OSCAR THERAN OROZCO, de conformidad lo normado en el Art. 395 del Código General del Proceso, el cual podrá surtirse de conformidad con lo señalado en el art. 8º del Dec 806-2020 notificación por correo electrónico debidamente certificado de conformidad con la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020.

Notifíquese personalmente el presente proveído al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y al Procurador Judicial 5º de Familia.

REQUIERASE al demandante para que notifique dentro de 30 días, el auto admisorio de la demanda al demandado y el aviso a los parientes, cumpliendo los requisitos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., en caso de realizar dicha notificación por correo electrónico deberá cumplir lo normado en el art. 8 Dec 806-2020 inciso 2º, toda vez que en la subsanación no aporta las evidencias de las comunicaciones, ni manifiesta como lo obtuvo su poderdante toda vez que el requerimiento para que manifieste como lo obtuvo es para la parte demandante no para el apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8b6d4f6e03cb11da262aa745655453b15e68485fd18b8b209921eb3015d8e8fa
Documento generado en 11/06/2021 09:12:06 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>